

## MEMORANDO



SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 24 de 2021

PARA: **Adriana Ruth Iza Certuche**  
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: **Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**  
Subdirector de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20211400159623. Solicitudes a requerimientos de La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la localidad de Usaquén.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a su comunicación OGS 20211400159623 la Subdirección de Señalización en el marco de sus competencias atentamente nos permitimos dar información de la siguiente forma:

Par las peticiones de la señora Leonor Plata Ballesteros y de Calleja Park III Edificio donde indican que:

- **Señora Leonor Plata Ballesteros:** *“De acuerdo con el informe y la respuesta otorgada por el Ing. Oscar Restrepo Rojas, van a colocar señalización vertical y horizontal; sabemos que eso no va a funcionar porque nadie respeta. Queremos una intervención inmediata y contundente, se requiere que sea otro tipo de señalización, señalización de hitos para calle 127B y 127 Bis carreras 20 y 21, en donde los carros no se puedan parquear sobre la vía. Por ejemplo, lo que implementaron en Santa Bibiana (carreras 5 y 6 entre calles 113 y 114), los divisores de carriles que hacen que los vehículos no se puedan parquear y así solucionaron la problemática”.*
- **Calleja Park III Edificio:** *“Se requiere el contacto de los Ingenieros Ingrid Elizabeth Duarte y Oscar Restrepo para que den claridad al oficio de respuesta que recibimos para la situación de los requerimientos por parte de la Comunidad del Edificio Calleja Park III en busca de la solución a la problemática. Por favor nos expliquen*

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

*el alcance porque hay un arreglo de vía, pero la comunidad no sabe. La situación es invivible en este momento en la copropiedad. Por favor insistimos en la necesidad de ubicar señalización que nos brinde libre acceso al Edificio Calleja Park y garantice no parqueo a cada costado”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad elaboró un diseño de señalización vial<sup>1</sup>, con el objetivo de advertir a los usuarios sobre alguna condición a tener en cuenta sobre la vía, así como reglamentar las prohibiciones o restricciones existentes en la zona acorde con las características viales y de movilidad presentes en el sector.

Dentro de la señalización vertical implementada en el este sector, este cuenta señales verticales reglamentarias tipo SR-01 (Pare), SR-04 (No pase), SR-38 (Sentido único de circulación), SR-28 (prohibido parquear), SP-47/SR-30 (Zona escolar/ Velocidad máxima permitida “30Km/h”), SP-48/SR-30 (Niños jugando/ Velocidad máxima permitida “30Km/h”) entre otras las cuales se encuentran en buenas condiciones; a su vez el sector cuenta con señalización horizontal como: líneas de borde, líneas de sentido vial, reductores de velocidad tipo estoperol, pictogramas de zona escolar entre otras, dispositivos que por factores como el tiempo, clima, entre otros, presentan desgaste normal debido a las condiciones atmosféricas y al tránsito.

- Respecto a su solicitud en donde cita textualmente: “... *Queremos una intervención inmediata y contundente, se requiere que sea otro tipo de señalización, señalización de hitos para calle 127B y 127 Bis carreras 20 y 21, en donde los carros no se puedan parquear sobre la vía ...*”, se informa que se vienen adelantando actividades con el grupo Guía de la SGV de esta Entidad con el fin de recopilar información para tomar las medidas pertinentes en materia de señalización.

Es por ello que se hace traslado a la Subdirección de Gestión en Vía, para que dentro de sus competencias definitivas dentro del decreto 672 de 2018 y en el marco de los programas que adelantan con las comunidades informen directamente a la peticionaria al señora Leonor Plata Ballesteros y con copia a esta Subdirección, la información obtenida en campo durante todo el piloto que se ha venido desarrollando desde el pasado mes de

---

<sup>1</sup> EX\_01\_112\_1560\_10

**MEMORANDO**

SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

septiembre, el cual tiene como finalidad mitigar la problemática de movilidad por el comportamiento de los diferentes actores viales en el sector.

Una vez se reciba el pronunciamiento por parte de la Subdirección de Gestión en Vía, respecto a los resultados obtenidos del piloto, esta Subdirección estudiará los mismos, con el fin de realizar los respectivos estudios y diseños para el sector del requerimiento, y así tomar las mejores decisiones en materia de señalización y realizar su respectiva implementación.

**Registro Fotográfico del 15 de septiembre de 2021**

**Foto 1.** Carrera 20 con Calle 127B. Vista al Sur.

**Foto 2.** Carrera 20 con Calle 127B. Vista al Norte.

## MEMORANDO



SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número



**Foto 3.** Carrera 21 con Calle 127 Bis. Vista al Sur.



**Foto 4.** Carrera 21 con Calle 127 Bis. Vista al Norte.

Fuente. Elaboración propia.

- Ahora bien, respecto a la solicitud hecha en donde cita textualmente: “...*Por favor insistimos en la necesidad de ubicar señalización que nos brinde libre acceso al Edificio Calleja Park y garantice no parqueo a cada costado...*”, se informa que, en visita realizada al punto del requerimiento, se evidenció que enfrente del Edificio La Calleja Park III existe señalización vertical reglamentaria SR-28 (prohibido parquear), la cual restringe y prohíbe el aparcamiento de vehículos al costado oriental.

A su vez, es pertinente informar que desde que se implementó el plan piloto en la zona con el apoyo del grupo guía de la SGV, el mal estacionamiento de vehículos para este sector ha mejorado satisfactoriamente, por tanto, dentro de los resultados que se obtengan del plan piloto se adelantarán las acciones de refuerzo a la señalización existente en el punto del requerimiento.

A su vez, con el fin de atender de manera integral su solicitud, se coordinó operativo de control con la Policía Metropolitana de Tránsito para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y de esta manera ejercer el control del tráfico y control al

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

### Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

estacionamiento en sitios restringidos; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y las normas de tránsito por parte de los conductores infractores

- Por otra parte, en donde cita textualmente: *“...Por favor nos expliquen el alcance porque hay un arreglo de vía, pero la comunidad no sabe...”*.

Nos permitimos comunicar que al momento de la visita técnica en el sector no se evidencio obras o arreglos en la malla vial, por lo tanto, se solicita dar claridad del punto para poder dar una respuesta.

- Para la solicitud de **Jesús David Araque Mejía** donde menciona que: *“, hay una señalización que la comunidad ha solicitado en varios tramos, que en lo personal hago seguimiento a esto. En calle 114 con autopista norte, carrera 9A a carrera 11 entre calles 116 y 122, aquí también en esta zona de Santa Bárbara central y hay sin lugar a duda deterioro completo de las vías, falta señalización también justo atrás del jumbo de Santa Ana, es la carrera 8a. en este momento entre calles 114 y 112”*.

Referente al punto de la **Calle 114 con Carrera 45 (autopista norte)** a continuación se informa que:

Esta Entidad elaboró un diseño de señalización vial<sup>2</sup>, con el objetivo de advertir a los usuarios sobre alguna condición para tener en cuenta sobre la vía, así como reglamentar las prohibiciones o restricciones existentes en la zona acorde con las características viales y de movilidad presentes en el sector.

Dentro de la señalización vertical implementada, esta Subdirección comunica que este sector cuenta con un diseño de señalización que contempla señales verticales reglamentarias tipo SR-01 (Pare), SR-39 (Doble de circulación), SR-28 (prohibido parquear), SP-46A/SR-30 (Proximidad cruce peatonal/ Velocidad máxima permitida “30Km/h”), SP-46B/SR-30 (Ubicación cruce peatonal/ Velocidad máxima permitida

---

<sup>2</sup> EX\_01\_214\_1794\_10

**MEMORANDO**

SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

“30Km/h”) entre otras y señalización horizontal como: líneas de borde, líneas de sentido vial, reductores de velocidad tipo estoperol, pictogramas de zona peatonal y de velocidad máxima “30Km/h” entre otras.

Por otro lado, se infiere que la señalización vertical existente regula y reglamenta las condiciones de circulación para el sector de la solicitud, con las siguientes características viales:

La Calle 114 a la altura de la Avenida Carrera 45, es una vía perteneciente a la malla vial intermedia de la ciudad. Está conformada por una calzada de dos carriles que permiten la circulación vehicular en sentido oriente-occidente y viceversa, esta vía no tiene continuidad hacia el costado occidental.

La Avenida Carrera 45 a la altura de la Avenida-Calle 114, corresponde a una vía de la malla arterial de la ciudad. Así mismo, cuenta con seis calzadas con separador central y las siguientes características:

- Tres calzadas permiten la circulación vehicular en sentido Sur-Norte y tres calzadas permiten la circulación vehicular en sentido Norte-Sur.

**Sentido Sur-Norte**

- Una calzada central compuesta por un carril, destinada a la circulación exclusiva para el transporte masivo Transmilenio.
- Una calzada compuesta por tres carriles que permiten la circulación de vehículos mixtos.
- Una calzada paralela con cuatro carriles que permite la circulación del tráfico mixto.

Adicionalmente este corredor en este punto cuenta con una infraestructura de ciclorruta en andén en el costado oriental, la cual permite la circulación de los bici-usuarios en sentido Norte – Sur y viceversa.

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

Lo mencionado anteriormente, de manera muy cordial esta Subdirección solicita al peticionario especifique que tipo de señalización requiere para el sector, dado que como se pudo evidenciar en visita realizada y en el registro fotográfico este sector cuenta con señalización actualizada e implementada.

**Registro Fotográfico del 29 de septiembre de 2021**

**Foto 1.** Carrera 45 (Autopista norte) con Calle 114. Vista al Norte.

**Foto 2.** Calle 114 con Carrera 45 (autopista norte). Vista al Oriente.

*Fuente. Elaboración propia.*

Respecto al sector que comprende la Carrera 9A a la Carrera 11 entre Calle 116 y Calle 122, este cuenta con un diseño de señalización denominado EX\_01\_351\_1842\_12, el contempla señales verticales reglamentarias tipo SR-01 (Pare), SR-28 (prohibido parquear), SP-46A/SR-30 (Proximidad paso peatonal/ Velocidad máxima permitida “30Km/h”), SP-46B/SR-30 (Ubicación cruce peatonal/ Velocidad máxima permitida “30Km/h”)SP-48/SR-30 (Niños jugando/ Velocidad máxima permitida “30Km/h”) entre otras y señalización horizontal como: líneas de borde, líneas de sentido vial, líneas de cruce peatonal, reductores de velocidad tipo estoperol, pictogramas de zona cruce peatonal entre otras.

Se solicita atentamente dar claridad a su requerimiento respecto a las vías dentro del tramo vial de su interés, esto con el fin de identificar el punto exacto en el que requiere la intervención en señalización.

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**MEMORANDO**

SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

Adicionalmente, remitir esquemas o un registro fotográfico que permita comunicar efectivamente su solicitud; así mismo si se cuenta con el punto exacto de su requerimiento se puede esclarecer si otras entidades tienen intervenciones programadas en la zona.

Sin embargo, una vez revisada la base de datos y en el portal de mapas SIG-IDU<sup>3</sup>, se pudo determinar que el sector de la Carrera 9A a la Carrera 11 entre Calle 116 y Calle 122, está a cargo de la Unidad de Mantenimiento Vial, por lo tanto, se envía copia a esta Entidad para en el marco de sus competencias brinden respuesta directa al peticionario el señor JESÚS DAVID ARAQUE MEJÍA, con el fin de informar de las actividades de mantenimiento para el sector de la solicitud.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones contractuales de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, se debe implementar la señalización horizontal de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”*. (Subrayado fuera de texto).

Es importante destacar que esta dependencia no realiza actividades de mantenimiento o construcción de la carpeta asfáltica, esto, teniendo en cuenta que dichas acciones de pavimentación no se encuentran dentro de las competencias de esta Secretaría.

Con base a la solicitud de señalización para la Carrera 8A entre Calle 112 y Calle 114, esta Subdirección informa lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad y la plataforma IDECA de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, informa que no se encontró la dirección del requerimiento (Carrera 8A entre Calle 112 y Calle 114) en la localidad de Usaquén.

<sup>3</sup> En el enlace web <http://idu.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6950db8fa2d440ffb3946c468eaae4a>



**MEMORANDO**

SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

peticionaria al señor *Abel Antonio Pérez Mantilla* y con copia a esta Secretaría el alcance y programación de las actividades en el tramo vial de la solicitud. Una vez se reciba el pronunciamiento del IDU, esta programará las actividades a las que haya lugar.,

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones contractuales de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, se debe implementar la señalización horizontal de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: “*En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta*”. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, es responsabilidad de las entidades que intervengan la carpeta de rodadura del tramo vial, presentar ante la Subdirección de Señalización de la SDM, una propuesta de diseño de señalización para revisión, verificación y emisión de concepto, esto cumpliendo con los requisitos exigidos por el Manual de Señalización Vial<sup>5</sup>. Una vez se cuente con la aprobación de dicha propuesta la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV), podrá adelantar la implementación de la señalización.

No obstante, con el fin de atender de manera integral su solicitud, mediante OP-116676-2021, se coordinó operativo de control con la Policía Metropolitana de Tránsito para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y de esta manera ejercer el control del tráfico, y control a la velocidad; los cuales se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y las normas de tránsito por parte de los conductores infractores.

**Registro Fotográfico del 08 de octubre de 2021**

<sup>5</sup> Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia- (Resolución 1885 de 2015).

# MEMORANDO



SS

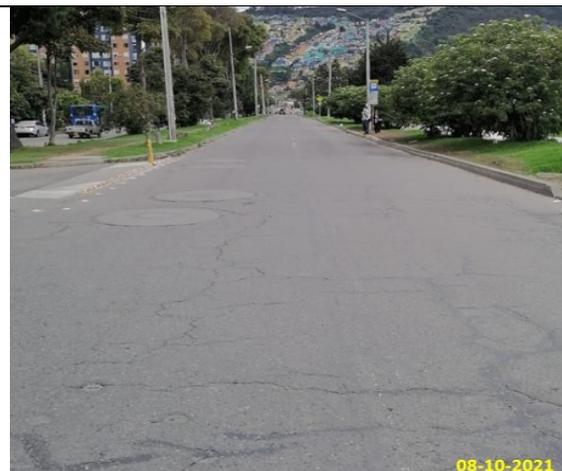
20213110261123

Información Pública

Al responder cite este número



**Foto 1.** Carrera 14B con Calle 161. Vista al Sur.



**Foto 2.** Calle 161 con Carrera 14B. Vista al Oriente.

Fuente. Elaboración propia.

De manera complementaria, se considera relevante citar los artículos 55, 58 y 74 de la Ley 769 de 2002:

**“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.” (subrayado fuera de texto).

**“Artículo 58.** (Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016.) **Prohibiciones a los peatones.** Los peatones no podrán:

- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## MEMORANDO



SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

**Parágrafo 1°.** Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

**Parágrafo 2°.** Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.”

**“Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. (subrayado fuera de texto).
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.” (subrayado fuera de texto).

Finalmente, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: “... Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito...”<sup>6</sup> por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de

<sup>6</sup> Artículo 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional

## MEMORANDO



SS

**20213110261123**

Información Pública

Al responder cite este número

Movilidad “Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”.<sup>7</sup> existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,



**Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 24-11-2021 05:34 PM

Vo. Bo: Judy Alexandra Uribe Malavera – Subdirección de Señalización.

Elaboró: Oscar Dario Segura Castro-Subdirección De Señalización

---

<sup>7</sup> Artículo 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor